Acta No. 21 Décimo Novena sesión Ordinaria Fecha: 05 de noviembre de 2021

## LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

DE LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

## Acuerdo Número Ocho. - DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanza municipal para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República, y a lo dispuesto en los Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5 y Art. 30 numerales 4, Art. 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas son obsoletas y debe ser armonizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.
- IV. Que ante la falta de las transferencias de fondos por parte del Ministerio de Hacienda a los municipios, se hace necesario mejorar los sistemas de generación y recaudación de tributos municipales, con la finalidad de garantizar la continuidad, mejora y ampliación de los servicios públicos.

POR TANTO,

**OBJETO:** 

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Lorenzo DECRETA:

La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

**o1- SERVICIOS PUBLICOS:** Alumbrado público, aseo, ornato, uso de bienes municipales, cementerios, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías públicas, uso de calles, mantenimiento de caminos vecinales, entre otros.

**02-SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el Municipio tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico Administrativo, así:

Código CONCEPTOS DE SERVICIOS MUNICIPALES TARIFA

01 SERVICIOS MUNICIPALES

01-01 ALUMBRADO PÚBLICO

		a and a second s	
	52	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 433	
	01-01-01	Por cada inmueble en zona urbana o rural, pagará al mes	\$2.00
	01-02	RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BARRIDO.	
	01-02-01	Por cada casa de habitación en un mismo inmueble,	\$1.10
	*	cuando el camión recolector pase una vez a la semana,	
		pagará al mes	
	01-02-02	Por cada casa de habitación en un mismo inmueble,	\$2.10
1.90		cuando el camión recolector pase más de una vez a la	
		semana, pagará al mes	
	01-02-03	Inmuebles destinados a usos comerciales, servicios,	\$1.10
		industria, centros escolares, institutos nacionales y otros,	e e
		cuando el camión recolector pase una vez a la semana,	
		pagará al mes	• 4.
	01-02-04	Inmuebles destinados a usos comerciales, servicios,	\$2.10
		industria, centros escolares, institutos nacionales y otros,	
		cuando el camión recolector pase más de una vez a la	
		semana, pagará al mes	
	01-02-05	Por disposición final de desechos por cada casa de	\$2.10
		habitación, pagará al mes	***
	01-02-06	Por disposición final para inmuebles destinados a usos	\$2.50
	*	comerciales, servicios, industria, centros escolares,	
B.		institutos nacionales y otros, pagará al mes	
	01-02-07	Barrido de calles por metro cuadrado, pagará al mes	\$0.02
	01-03	ALCANTARILLADO	••
	01-03-01	Por servicio de alcantarillado, pagará al mes	\$0.30
	01-03-02	Por conexión de servicio de alcantarillado	\$40.00
	01-03-03	Por reconexión del servicio de alcantarillado	\$15.00
	01-04	AGUA MUNICIPAL (Proyecto antiguo)	ye va
	01-04-01	Por paja de agua o grifo, instalado por usuario al mes	\$1.15

			and
	DIARIO (	OFICIAL San Salvador, 10 de Diciembre de 202	21. 53
	01-04-02	Por conexión de Agua Potable	\$75.00
	01-04-03	Por reconexión de agua potable	\$20.00
	01-05	MANTENIMIENTO Y USO DE VÍAS PUBLICAS	
	01-05-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto,	\$0.02
		empedrado fraguado, y otro tipo de revestimiento, por metro cuadrado al mes	
\*	01-05-02	Permiso por rompimiento de pavimento asfaltico, de concreto, empedrado fraguado, y otro tipo de	\$25.00
		revestimiento a excepción de ANDA.	*
	01-05-03	permiso de rompimiento de cordón cuneta para cualquier fin	\$10.00
	01-05-04	Por uso de vías públicas de camiones que transporten	\$1.00
		arena y materiales de construcción en general por cada	
		ingreso al municipio.	
	01-05-05	Por uso de vías urbanas para vehículos de transporte de	\$0.57
		pasajeros prestado por buses, microbuses y pick up al	N
		día	
	01-05-06	Microbuses o vehículos autorizados por el VMT como	\$0.25
		transporte alternativo de pasajeros, por ingreso a la	
		zona urbana	•
	01-06	POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y VENTAS EN	
		PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	ž
	01-06-01	Para la venta transitoria y sin ningún montaje, de	\$1.00
		cualquier tipo de mercadería en las calles adjuntas a la	
		población o cualquier otro sitio público, en tiempo que	:=:
	****	no sea de fiesta o feria, (incluye aceras) Cobro diario	1
	01-06-02	Para vehículos automotores que se dediquen a la venta	\$1.00
		de mercaderías, al día o fracción	

54	DIARIO OFICIAL, Tomo Nº 433	
01-06-03	Para puestos de diferentes ventas o servicios en los	
	festivales del Jocote y del Loroco, periodos vacacionales	
	u otros eventos organizados por la municipalidad por el	**
	periodo que dure el evento.	
01-06-03-01	Para comerciantes de otros municipios por m2	\$ 6.25
01-06-03-02	Para comerciantes del municipio por m2	\$5.00
01-06-03-03	Por situar mesas, sillas, cocinas u otros instrumentos	\$ 10.00
	para comercializar productos de cualquier tipo, por	**
	parte de los habitantes del municipio en la acera o parte	
a G	de la calle frente a la casa que habitan	
01 06-04	Por ingreso a centros turísticos, por persona	\$ 1.00
01-06-05	Por estacionamiento en centros turísticos, por vehículo	\$ 0.50
01-06-06	Por uso de servicios sanitarios, por persona	\$ 0.25
01-06-07	Por alquiler de cabañas, por día	\$ 5.00
01-06-08	Por uso de cancha de football rápido, por hora	
01-06-09-01	Hasta las 18: 00 Hrs	\$5.00
01-06-09-02	Después de la 18:00 Hrs	\$ 7.00
01-06-10	ventas eventuales en cancha de football por m2,	\$ 0.50
	Hasta un máximo de 10 metros	
01-06-11	Por uso de centro turístico de San Lorenzo, para	\$50.00
	celebraciones o eventos particulares, cobro por evento	
01-07	OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN SITIOS PÚBLICOS Y	•
	MERCADOS	
01-07-01	Por ventas ambulantes eventuales, ventas en vehículos, o	\$1.00
	estacionarias con montaje desplazable, al día o fracción.	9

DIARIO (	OFICIAL San Salvador, 10 de Diciembre de 2021	- FE
		55
01-07-02	Por mantener chalet en sitios públicos, por día; sin perjuicio	
9 8	del cobro que de la tasa a cobrar en los festivales del Jocote	
	y del Loroco, periodos vacacionales u otros que la	
	municipalidad organice o autorice.	
01-07-03	Automotores con altoparlantes, para el perifoneo de	\$1.00
	actividades comerciales, al día o fracción.	\$1.00
01-07-04	Por ventas en sitios públicos tales como los locales	***
	comerciales ubicados a la orilla del río en el cantón El Portillo	
	y en cualquier otro sitio que la municipalidad autorice	\$1.00
01-07-04-01	Locales de hasta 70 mts.2, cobro por día	\$1.00
01-07-04-02		
	Locales de más de 70 mts.2, cobro por día	\$2.00
01-08	CEMENTERIO MUNICIPAL	
01-08-01	DERECHOS	
01-08-01-01	Por título sobre derecho a perpetuidad con medidas de 1.10	\$70.00
	por 2.10 metros	
01-08-01-02	Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada	\$10.00
	inhumación	**
01-08-01-03	Por traspaso de derecho a perpetuidad	\$25.00
01-08-01-04	Por reposición de título a perpetuidad	\$15.00
01-08-01-05	Por transferencia de una osamenta a otro nicho u otro	\$15.00
	cementerio	415100
01-08-01-06	Por inhumación en cementerio o áreas de cementerio	\$10.00
	tipificados predios municipales, por un período de siete	\$10.00
	años	
01-08-01-07		
	Por refrenda de siete años para conservar en la misma sepultura restos de un cadávor	10.00
01-08-01-08	sepultura restos de un cadáver.	
01-00-01-00	Por construcción de cada nicho	50.00

56	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 433	
01-08-01-09	Por construcción de lápidas	\$6.00
01-08-01-10	Por construcción de plataformas	\$10.00
01-08-01-11	Por construcción de capillas o mausoleos por cada centenar	\$2.00
•	según presupuesto	
01-08-01-12	Por inspección para extender constancia de confirmación de	\$10.00
	inhumación	
02	SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO	
02-01	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
02-01-01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
02-01-01-01	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio,	\$2.14
	divorcio, defunción, y actas de matrimonio todas sin	
	marginación.	
02-01-01-02	Por cada certificación de marginación de partidas	\$0.57
02-01-01-03	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar,	\$2.14
	cada una	20
02-01-01-04	Por autentica de partida de nacimiento	\$5.00
02-01-01-05	Certificaciones de fichas de Cédulas de Identidad Rersonal u	\$2.14
	otras	
02-01-01-06	Carnet de Minoridad, en cartulina	\$2.50
02-01-01-07	Celebración de matrimonio en las Oficinas de la Alcaldía, en	\$25.00
	día hábil	**
02-01-01-08	Constancias extendidas por el alcalde para cualquier fin	\$5.00
02-01-01-09	Certificaciones de credenciales o de otro documento que se	\$2.14
	posea en los archivos municipales	
02-01-01-10	Certificación de partidas extendidas por la modalidad de	\$10.00
	transcripción	
02-02	SERVICIOS DE GANADERIA	** //
02-02-01	MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO	

DIARIO C	FICIAL San Salvador, 10 de Diciembre de 202	<b>1.</b> 57
02-02-01-01	Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin	\$5.00
	perjuicio del impuesto fiscal, cada uno	že ir
02-02-01-02	Por registro o refrenda de matrícula de fierro, cada una al	\$7.00
•	año	
02-02-01-03	Matricula de destazador y comerciante corretero de ganado	\$7.00
02-02-02	TRANSACCIONES DE GANADO	
02-02-02-01	Visto bueno, por cabeza	\$2.00.
02-02-02-02	Formulario de carta de venta, cada uno	\$0.72
02-02-02-03	Cotejo de fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto	\$0.61
*	fiscal	
02-02-03	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-03-01	Guía de conducción de ganado mayor, cada una por cabeza	\$1.00
02-02-03-02	Guía de conducción de carne	\$5.00
02-02-04	DERECHOS POR SERVICOS DE OFICINA	
02-02-04-01	Derechos por testimonio de título de propiedad rustico	\$20.00
02-02-04-02	Derechos por testimonio de título de propiedad urbano	\$25.00
02-02-04-03	Tramite de titulación de predios rústicos o urbanos, sin	\$30.00
	incluir la inspección	*4
02-02-04-04	Inspección de inmuebles urbanos	\$15.00
02-02-04-05	Inspección de inmuebles rurales	\$20.00
02-02-04-06	Reposición de títulos de propiedad	\$10.00
02-02-04-07	Fotocopias por cada página o impresión	\$0.06
02-02-04-08	Constancias extendidas por el alcalde u otro funcionario	\$2.14
	municipal	
02-03	DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO	
02-03-01	PERMISOS PARA INSTALACION DE TORRES, POSTES,	
	ANTENAS VALLAS PUBLICITARIAS, MUPIS PUBLICITARIOS,	
	COLUED AL LA COTO OF DE MATHEMATICAL FOR A CHARLAS	

ROTULOS EN GENERAL Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

	58	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 433	
C	2-03-01-01	Permiso por instalación de torres para telefonía, sin incluir	\$1,500.00
		el permiso para construcción	•
C	2-03-01-02	Permiso por instalación de torres del tendido eléctrico	\$1,500.00
C	2-03-01-03 .	Permiso por la instalación de postes del tendido eléctrico,	\$15.00
		telecomunicaciones, de televisión por cable u otros, por	
		cada uno	
C	2-03-01-04	Permiso para mantener instalado en sitios públicos torres	\$250.00
		telefónicas, cada una al mes	
C	2-03-01-05	Permiso para mantener instalada torre del tendido	\$40.00
		eléctrico, cada una al mes	
	2-03-01-06	Permiso para mantener instalados postes de empresas	\$19.00
		distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes	**
C	02-03-01-07	Permiso para mantener instalados postes de red de	\$1.00
		telecomunicaciones, cada uno al mes	
(	02-03-01-08	Permiso para mantener instalados postes de televisión por	\$1.00
		cable y otros fines, cada una al mes	
(	02-03-01-09	Permiso por mantener caja telefónica, al mes	\$8.00
(	02-03-01-10	Permiso para instalar vallas publicitarias mupis y otras	\$25.00
		similares por cada una	5
(	02-03-01-11	Permiso para mantener vallas publicitarias mupis y otras	\$ 5.00
		similares por cada una, al mes	
(	02-03-01-12	Permiso para mantener en la calle o acera publicidad como	\$3.00
		banners u otros similares, al mes	· .
(	02-03-01-13	Permiso para mantener instalado en sitios privados torres	\$250.00
		telefónicas, cada una al mes	
. (	02-04	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	
	02-04-01	Línea de construcción, por metro lineal	\$1.00

<b>阿斯根斯拉拉斯斯科尔斯斯斯斯斯</b> 斯斯		
DIARIO	OFICIAL San Salvador, 10 de Diciembre de 202	27. 59
02-04-02	Por otorgamiento de factibilidad de parcelación y/o	\$150.00
	prestación de servicios públicos a proyectos de urbanización	
	y/o lotificaciones	
02-04-03	Permiso de parcelación, lotificación o urbanización por m2	\$0.06
	del área útil, de acuerdo a la Ley de Urbanismo y	
	Construcción	2.
02-04-01	PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES	
	COMERCIALES	
02-04-01-01	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas	\$10.00
	publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural, a colocar	
	en sitios públicos o privados.	** ·
02-04-01-02	Permiso para colocar anuncios temporales que atraviesen la	\$10.00
	calle en tela y otros materiales que no sean luminosos, en	
	lugares que la alcaldía lo permita, cada uno	
02-04-01-03	Permisos para mantener instalados rótulos publicitarios en	\$5.00
	lugares públicos, hasta 7 metros cuadrados, al mes	** ,
02-04-01-04	Permiso por mantener instaladas vallas publicitarias,	\$0.70
	autorizadas por la municipalidad en sitios públicos, por m2	
	al mes	
02-04-01-05	Permiso para instalar vallas publicitarias.	\$25.00
02-04-02	PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS	
02-04-02-01	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada	\$30.00
1	una.	
02-04-02-02	Para situar materiales de construcción en calles urbanas, sin	\$10.00
	estorbar el paso vehicular por un máximo de un mes	
02-04-02-03	Autorización para conexión a red eléctrica de proyectos	\$35.00
	municipales	•.

The state of the s		CONTRACTOR
60	DIARIO OFICIAL Tomo Nº 433	
02-04-02-04	Licencia para el funcionamiento de cinqueras, sinfonolas,	\$30.00
	rocolas u otros aparatos de sonido, cada una al año	
02-04-02-05	Permisos para exhibición y/o venta de productos de	\$1.50
	cualquier tipo en sitios públicos, por cada metro cuadrado,	
	al día o fracción	** ".
02-04-02-06	Permisos para la venta o distribución de productos	\$10.00
	pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización de	
	autoridad competente	
02-04-02-07	Para carretones impulsados con fuerza humana utilizados	\$0.57
	para ventas diversas, cada uno al día	
02-04-02-08	Permisos otorgados por la unidad ambiental para poda o	\$10,00
	tala de árboles, en zona urbana (incluye inspección)	
02-04-02-09	Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares y	\$57.14
	otros establecimientos similares. Previo cumplimento de	
	requisitos establecidos en el código de salud, cada año	
02-04-02-10	Licencia para el funcionamiento de restaurantes, bares, y	**
	otros establecimientos similares en sitios públicos, en los	
	cuales se comercialice bebidas embriagantes de venta libre	
	como cervezas, cada año	
02-04-02-10-01	Hasta 20 metros cuadrados	\$15.00
02-04-02-10-02	De entre 20 y 70 metros cuadrados	\$25.00
02-04-02-10-03	De más de 70 metros cuadrados	\$40.00
02-04-02-11	Autorización de transporte selectivo de pasajeros para	\$5.00
	eventos organizados por la municipalidad, por día.	
03	PISO PLAZA EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES	
03-01	POR ACTIVIDAD ECONÓMICA, METRO CUADRADO	9
03-01-01	Venta de artículos como artesanías, ropa, calzado, juguetes,	\$2.00
	alimentos, golosinas, sorbetes y otros	

2000 BISSING	DIARIO O	OFICIAL San Salvador, 10 de Diciembre de 2021.	61	
	03-01-02	Venta de cervezas	\$3.00	
	03-01-03	Por juegos electrónicos (videos y juegos permitidos)	\$3.00	
	03-01-04	Venta y actividades económicas diversas no artesanales por	\$ 2.50	
		día		
	03-01-05	Por juego tiro al blanco u otros juegos	\$2.00	
	03-02-01	PARA JUEGOS, RUEDAS Y OTROS, AL DIA O FRACCIÓN		
		DURANTE LA TEMPORADA, ADEMAS DEL PISO PLAZA POR		
		MTR. CUADRADO		
	03-02-01-01	Por juegos mecánicos, para niños	\$1.50	
	03-02-01-02	Por juegos mecánicos, para adultos	\$3.00	
	03-02-01-03	Juegos de Azar permitidos	\$5.00	
	03-03-01-04	Por rocolas y otros similares	\$2.00	
	04-03-01	ASAS DIVERSAS		
	04-03-01-01	Servicios de Guía Turístico; por persona	\$5.00	

# DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

**Art. 4.-** Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, indirecta, individual o colectivamente los servicios correspondientes.

Del Servicio de Alumbrado Público

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia igual o menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana, semiurbana o rural.

Solicitud de solvencia para todo tramite

Art. 6.- Toda persona que requiera se le extienda cualquier tipo de permiso o licencia por parte de la municipalidad, deberá estar solvente con el pago de sus tributos municipales.

Del Servicio de Aseo Público (Recolección)

Art. 7.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Del Servicio recolección, barrido y disposición final

Art. 8.- Para efectos de aplicación de la tarifa de recolección, barrido y disposición final para uso habitacional se calificara cada unidad, independientemente se encuentren en un solo inmueble, debiéndose determinar la obligación tributaria para la persona responsable del hogar y no el dueño del inmueble; no se aplicara esta figura, cuando la unidad habitacional se utilice en virtud del vínculo de arrendatario o colono, siendo en este caso el responsable del pago de la tasa el propietario del inmueble en general.

**Art. 9.-** Para el caso del servicio de barrido público, este se cobrara tomando como base imponible lo que resulte de medir el frente del inmueble por la mitad del acho de la calle.

**Art. 10.-** Para la determinación de la tasa por servicios públicos, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$2.86 y el equivalente a ocho salarios mínimos urbanos, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del

municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Del Servicio de Mantenimiento de Vías Públicas

Art. 11.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

**Art. 12.-** Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 13.- En caso de los permisos otorgados para rompimiento de calles o cordón cuneta, el propietario del inmueble para el cual se ha otorgado el permiso, deberá reparar bajo su costo la superficie del suelo removida, debiendo asegurarse de que la reparación sea durable y de calidad.

En caso de hacer una mala reparación, la municipalidad le requerirá hacer de nuevo las reparaciones, y si esta no se realiza o se realiza mal, la municipalidad hará la reparación cargándole el costo al contribuyente.

De los Servicios de Cementerios Municipales

**Art. 14.-** En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones según la Ley General de Cementerios.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y en la Ley General de Cementerios y su reglamento.

En los casos de los restos que se quieran mantener en sepultura común, deberán los interesados refrendar dicho derecho cada siete años, de no hacerlo se procederá a exhumarlos y depositarlos en un lugar destinado para tal fin.

**Art. 15.-** No se aplicará ningún cobro a los servicios de inhumación cuando se trataren de personas de escasos recursos y que el Código Civil los consideran como pobres de solemnidad; siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 16.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

**Art. 17.-** Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios de San Lorenzo; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Los contratos sobre locales del mercado o de cualquier propiedad municipal, deberán renovarse cada año calendario.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y ordenanza municipal de Mercados.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURÍDICO - ADMINISTRATIVOS.

Art. 18.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.

La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en multas que oscilará desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso. Excepto las licencias que se otorgan basada en leyes especiales.

Cuando se pague una tasa municipal por permisos o licencias, la municipalidad extenderá además del recibo de ingreso, una constancia firmada por el Alcalde Municipal o su delegado, en la cual se harán constar las obligaciones o condiciones que deberá cumplir la persona a quien se le otorga.

Art. 19.- Serán objeto de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, acometidas a red energía eléctrica de proyectos municipales y conexión al servicio de alcantarillado, entre otros, así como también el aval para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

Para la conexión al servicio de alcantarillado se entenderá que el cobro se realiza por conectarse a la red y no por los materiales que de la misma a la propiedad del contribuyente sean utilizados.

Art. 20.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo definirse a través de los instrumentos de ordenamiento territorial y uso del suelo.

**Art. 21.-** La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes emitidos como especie municipal por el ente regulador de documentos fiscales y municipales

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 22.- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades que celebra el municipio de San Lorenzo,

pagará el valor del área por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

**Art. 23.-** Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido de Licencias en festividades locales y nacionales, caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas.

Para el caso de las tasas por piso plaza, estas se cobrarán por el tiempo que duren las fiestas patronales o cívicas, las cuales no podrán exceder de diez días; en caso que el contribuyente se exceda de ese término y la municipalidad lo consienta, pagara adicionalmente la tasa correspondiente a otras actividades diversas en sitios públicos y mercados

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 24.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 25.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además, estarán sujetos a ésta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

El cierre de la cuenta del contribuyente anterior no significa que los tributos no pagados a la fecha por este le serán condonados, quedando obligado el mismo a cancelar la deuda mas los accesorios que esta cause.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquiriente, en casos de traspaso.

#### PERIODOS DE PAGO

Art. 27.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 28.- La renovación de licencias, matrículas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes. Cuando las licencias, matrículas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del período subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará cancelada de hecho la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matriculas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

### RECARGOS POR MORA

Art. 29.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se entenderá que la obligación de pago se genera una vez concluido el mes de la prestación de los servicios.

Art. 30.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

#### FACILIDADES DE PAGO

Art. 31.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 32.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación cuyo trámite se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 33.-** Todo ingreso proveniente de la aplicación de la presente ordenanza municipal, será gravado con el 5% destinado a la celebración de fiestas del Municipio.

## **SOLVENCIAS MUNICIPALES**

Art. 34.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

Para realizar todo trámite, jurídico, administrativo o de servicios, las personas naturales o jurídicas deberán estar solventes de pagos de tributos municipales.

**Art. 35.-** Lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes del derecho común.

DEROGATORIA.

**Art. 36.-** Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto N° 20 de fecha 14 de diciembre de 1992, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Lorenzo; publicados en el Diario Oficial Número 236 BIS, Tomo N° 317 de fecha 22 de Diciembre de 1992 y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

**Art. 37.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil 2021.

- MIIA